

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00880/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. En fecha siete de abril de dos mil quince, el hoy **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el folio 00188/TLALNEPA/IP/2015, en la que manifestó:

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Plenamente documentada, recibos, depositos, POLIZAS DE INGRESOS, facturas, etc.) CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO, DESDE SU INAUGURACIÓN DE LA AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS (Tramo Puente de Vigas- Vallejo) HASTA LA FECHA, POR LA EMPRESA VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V. DEL CONTRATO DE TRANSMISIÓN TOTAL DE CONCESIÓN CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EL 13 DE JULIO DEL AÑO 2006, Y QUE EN SU CLAUSULA TERCERA ESTABLECE QUE; el Cesionario otorgará como contraprestación económica al Municipio el equivalente al 5 al millar más I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cobre en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 kilómetros correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo.” (sic).

De la evidencia que en forma electrónica consta en el expediente al rubro citado, se aprecia que el hoy **recurrente** especificó como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información la siguiente:

“La tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento entre otras dependencias municipales deben de proporcionar la información que solicito.” (sic)

Segundo. Que en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el sujeto obligado dio contestación al hoy **recurrente** de la siguiente manera:

Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SAIMEX 488.zip
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 28 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00188/TLALNEPA/IP/2015
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00188/TLALNEPA/IP/2015
ATENTAMENTE C. Mariamnee Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto, el archivo electrónico denominado: "SAIMEX 188.zip" el cual contiene la siguiente información:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



TESORERÍA MUNICIPAL
Tlalnepantla de Baz, a 13 de abril de 2015
Oficio N°: TM/0733/2015
Folio: 01708/2015

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

PRESENTE:

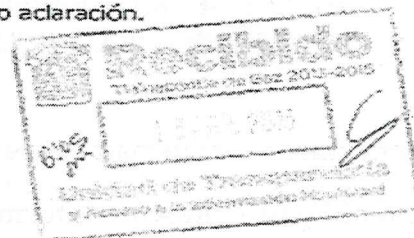
Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número PM/UTAIM/00417/2015, de fecha 07 de abril del 2015, en seguimiento a **SAIMEX: 00188/TLALNEPA/IP/2015**, le informo a Usted que:

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron antecedentes, documentos o datos respecto a la información solicitada, lo que hago de su conocimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

MTRA. JULIA GALINDO TEJEDA
TESORERA MUNICIPAL.



C.c.p. LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GÓNZÁLEZ.- Presidente Municipal, para su superior conocimiento.
ARCHIVO.

JGT/mam.

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Así las cosas, en fecha once de mayo de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00880/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** exponiendo como

Acto Impugnado:

“LA RESPUESTA ENVIADA POR LA AUTORIDAD, ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA” (sic)

Y como Razones o motivos de inconformidad los que a continuación se insertan:

“No se realiza la búsqueda exhaustiva de la información pública solicitada y La autoridad que envía el oficio No. TM/0733/2015, no es la que tiene la FUNCIÓN DE Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia. artículo 30 fracción VIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS” (sic)

Posteriormente, en fecha catorce de mayo de dos mil quince, a través del SAIMEX, el **sujeto obligado**, presentó informe de justificación, apreciándose lo siguiente:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
R.R. 0880.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 14 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00188/TLALNEPA/IP/2015

LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NUMERO DE FOLIO 00880/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

C. Marianne Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado: "R.R. 0880.zip", el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

TESORERÍA MUNICIPAL
SUBTESORERÍA DE EGRESOS

Tlalnepantla de Baz, a 12 de mayo de 2015

Oficio N°: TM/1082/2015

SE/0221/2015

Folio: 2398 /2015

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

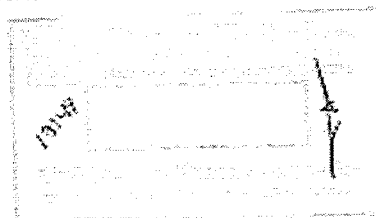
Con fundamento en lo previsto por el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio número **PM/UTIAM/00526/2015** de fecha 11 de mayo del presente año, en seguimiento a **SAIMEX: 0188/TLALNEPA/IP/2015** y **Recurso de Revisión 0880/INFOEM/IP/RR/2015** por medio del cual solicita se justifique la causa de no haber proporcionado la información, le informo a Usted que:

Como se informó en oficio TM/0733/2015 de fecha 13 de abril del presente año, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontraron documentos o datos de la información solicitada, situación que se hizo de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11 y 41 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


MTRA. JULIA GALINDO TEJEDA
TESORERA MUNICIPAL



C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González.- Presidente Municipal, para su superior conocimiento.

L.C.P. Arturo Conzuelo Ambríz.- Subtesorero de Egresos, para su conocimiento.
Archivo

JGT/ACA/mam.



Pedraza Dr. Gustavo Baz 57A, Tlalnepantla de Baz
C.P. 54160 Estado de México
Tel. (55) 55 66 33 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Cuarto.- El recurso 00880/INFOEM/IP/RR/2015, que nos ocupa, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, **dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.**” (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que el solicitante cuenta para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la fecha en el que el **recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta del **sujeto obligado** fue el día **veintiocho de abril de dos mil quince**, por ende los quince (15) días hábiles con lo que contaba para interponer su recurso de revisión, transcurrieron del día **veintinueve de abril al veintiuno de mayo** de dos mil quince, ahora bien, tomando en cuenta que el recurso se interpuso el día **once de mayo de dos mil quince**, es que se considera que se encuentra dentro de los límites temporales que establece el artículo en cita.

Tercero. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

...

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que el **recurrente** expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, en el presente caso manifestó como acto impugnado: *“LA RESPUESTA ENVIADA POR LA AUTORIDAD, ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”* (sic) y como razones de inconformidad *“No se realiza la búsqueda exhaustiva de la información pública solicitada y La autoridad que envía el oficio No. TM/0733/2015, no es la que tiene la FUNCIÓN DE Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia. articulo 30 fracción VIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”* (sic), es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **sujeto obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **recurrente** de la contestación (veintiocho de abril de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen las razones o motivos de inconformidad, (anteriormente citadas), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar a su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: "*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto

En primer término es necesario establecer lo que el hoy **recurrente** solicitó:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Plenamente documentada, recibos, depositos, POLIZAS DE INGRESOS, facturas, etc.) CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO, DESDE SU INAUGURACIÓN

DE LA AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS (Tramo Puente de Vigas-Vallejo) HASTA LA FECHA, POR LA EMPRESA VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V.

DEL CONTRATO DE TRANSMISIÓN TOTAL DE CONCESIÓN CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EL 13 DE JULIO DEL AÑO 2006, Y QUE EN SU CLAUSULA TERCERA ESTABLECE QUE; el Cesionario otorgará como contraprestación económica al Municipio el equivalente al 5 al millar más I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobre en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 kilómetros correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo." (sic).

Para lo cual el **sujeto obligado** contestó, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró antecedente, documentos o datos respecto de la información que el hoy **recurrente** requiere, sin embargo, en el Acta de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, el sujeto obligado estableció:

" -----En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Cabecera del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, se reunieron en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, con el propósito de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, los integrantes del H. Ayuntamiento: Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico; Ciudadano José Janitzio Soto Elguera, Tercer Síndico; Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley; Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor; Ciudadana Reyna Sofia Mata Estevez, Quinta Regidora; Ciudadana América Asela Hernández Salgado, Octava

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Regidora; Ciudadana Myriam Alaska Echegoyen López, Novena Regidora; Ciudadano José Agustín Suárez Mejorada, Décimo Regidor; Ciudadano Oscar Moreno Moreno, Décimo Segundo Regidor; Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor; Ciudadana Estela Alvarado Jacco, Décima Cuarta Regidora; Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor; Ciudadano Álvaro Orta Puente, Décimo Sexto Regidor; Ciudadano Carlos Guerra Ramírez, Décimo Séptimo Regidor; Ciudadano Miguel Ángel Ramírez Miguel, Décimo Octavo Regidor; Ciudadano Arturo Saavedra Cruz, Décimo Noveno Regidor.--

I.- El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instruye al Secretario del Ayuntamiento proceda a pasar lista de asistencia, a fin de verificar si existe el quórum legal para sesionar. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal por ministerio de ley procede a pasar lista de asistencia, informando que la Ciudadana Laura Angélica Rojas Hernández, Tercera Regidora y la Ciudadana Erika María Terán Cedillo, Décima Primera Regidora, se encuentran ausentes por su asistencia a un Seminario en la Ciudad de Bruselas, Bélgica. Asimismo, que el Ciudadano Alejandro Landero Gutiérrez, Cuarto Regidor, no asistirá a la presente Sesión, toda vez que informó respecto a su período vacacional y el Ciudadano Raúl Campos Gutiérrez, Séptimo Regidor, se disculpa de no estar presente, por motivos de salud. En el mismo acto, certifica la existencia del quórum legal, en virtud de encontrarse presentes dieciséis de los veintidós integrantes del Ayuntamiento. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, declara formalmente instalada la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.-----

II. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal por ministerio de ley, consulta al Cuerpo Edilicio, aprobándose por mayoría de los presentes con quince votos a favor y un voto en contra del Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

I.- Lista de asistencia, certificación y declaración del quórum legal.---II.- Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

1. Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior (Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo).-----

2. Propuesta, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba la transmisión definitiva y total a favor de la persona moral denominada Viabilis Infraestructura, S.A. de C.V., de los derechos del título de concesión número

13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002, para explotar, usar o aprovechar causas, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por una superficie de 451,800.00 metros cuadrados que le fue otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.-

III. Clausura de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.-----

1.- En el análisis del primer punto del Orden del Día, el Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta que el Acta de la Sesión anterior (Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo), fue entregada a los integrantes de este Ayuntamiento y hasta el momento no se han recibido observaciones; en caso de que existieran se incorporarán a la versión final del Acta correspondiente. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, instruye al Secretario del Ayuntamiento consulte a los Ediles si es de aprobarse el Acta de la Sesión anterior. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal por ministerio de ley, somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del Acta de la Sesión anterior (Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo), con dispensa de lectura. Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes.-----

2.- El segundo punto del Orden del Día se refiere a la propuesta, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba la transmisión definitiva y total a favor de la persona moral denominada Viabilis Infraestructura, S.A. de C.V., de los derechos del título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002, para explotar, usar o aprovechar causas, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por una superficie de 451,800.00 metros cuadrados que le fue otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, en relación con este punto señala que con fecha 21 de mayo de 2001, la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio número 1439 otorgó al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, permiso para la construcción o modificación de obras en zonas federales en lo que respecta al entubamiento del Río de los Remedios, en el tramo del Puente de Vigas a la calzada Vallejo, mismo que será utilizado como vialidad, condicionándolo a darle mantenimiento sobre todo antes de cada temporada de lluvias, incluyendo como obra complementaria la construcción de tres cárcamos de bombeo de aguas residuales

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

denominados Xocoyahualco II, Monserrat y Flavio Zavala "Lázaro Cárdenas", para prevenir posibles inundaciones a colonias aguas arriba y a lo largo del cauce del río. Consecuentemente, con fecha 21 de noviembre de 2002, la Comisión Nacional del Agua otorgó al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, para explotar, usar o aprovechar una superficie de terreno de 451,800.00 metros cuadrados, con el objeto de construir una vialidad. Tomando en consideración que a la fecha el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no ha cumplido con realizar los trabajos de mantenimiento al entubamiento del Río de los Remedios en el tramo que comprende entre el Puente de Vigas y la calzada Vallejo; que no ha efectuado la construcción de las obras complementarias de tres cárcamos de bombeo de agua residuales denominados Xocoyahualco II, Monserrat y Flavio Zavala "Lázaro Cárdenas"; que no ha llevado a cabo la construcción de la vialidad objeto de la concesión; que no cuenta con la capacidad financiera para dar mantenimiento y realizar la construcción de dichas obras; que la concesión otorgada no crea derechos reales a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, simplemente le otorga el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de terreno de 451,800.00 metros cuadrados, con el objeto de construir una vialidad; que los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, son susceptibles de transmitirse a terceros; que de conformidad a lo establecido por el último párrafo de la cláusula cuarta y la cláusula octava del título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, por la fracción V del artículo 29 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, los derechos que ampara el título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, se suspenderán por la Comisión Nacional del Agua por no cumplir con las condiciones o especificaciones del título de concesión y el permiso para la construcción o modificación de obras en zonas federales. Por lo anterior, es más conveniente para el Ayuntamiento transmitir los derechos que le fueron otorgados a través del título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002, a tener que realizar dichas obras, lo cual trae como fin un claro beneficio a la sociedad al satisfacer una necesidad colectiva de vialidad. Derivado de lo anterior, y considerando que en el Municipio de Tlalnepantla la red vial es escasa, y que en la zona poniente existen vías primarias en el sentido nortesur, mismas que presentan serias limitaciones para el sentido oriente-poniente, implica que aunque la interconexión entre las dos zonas del municipio existe, ésta es deficiente ya que depende de la avenida Mario Colín como única alternativa vial adecuada. Debido a que el municipio es un centro de servicios de cobertura regional y una zona de tránsito cotidiano hacia la Ciudad de México y otros municipios, en

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tlalnepantla se genera una cantidad de 300 mil viajes-persona-día. Además, por su interdependencia económica con la ZMVM, dichos desplazamientos se traducen en un problema agudizado por la falta de planeación y coordinación de rutas que sigue el transporte, lo cual implica recorridos excesivos y transbordos obligados. En consecuencia y conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006, donde la posición geográfica estratégica del municipio lo convierte en un centro de servicios de cobertura regional y zona de tránsito cotidiano, contempla la construcción de la Autopista sobre el Río de los Remedios. De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece en su Pilar 2 "Seguridad Económica", Vertiente 1 "Desarrollo Económico", fracción IV, "Infraestructura para Integrar el Estado y Apoyar el Aparato Productivo", Objetivo: "Fortalecer la Infraestructura Estratégica de la Entidad", estrategias y líneas de acción 1. "Fortalecimiento de la Infraestructura de Comunicaciones"; consolidar el sistema carretero estatal, concluir las obras en proceso y complementarlas con programas de nueva infraestructura para mejorar la conectividad inter e intraregional, así como impulsar programas de infraestructura vial interurbana en los municipios pertinentes. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 en su "Área de Crecimiento con Calidad", "6.3 Objetivos Rectores y Estrategias", "6.3.2 Competitividad", dentro del "Objetivo Rector 2: Elevar y extender la competitividad del país", "Estrategia b): crear infraestructura y servicios públicos de calidad", refiere que "se promoverá con el sector privado la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implantación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura". Por los antecedentes descritos y de conformidad con lo contemplado por el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 de Tlalnepantla de Baz, las fuentes de financiamiento para la construcción de la Autopista Los Remedios-Ecatepec, deberán ser municipales y estatales y sustentado en el oficio 211D10000/416/205 de fecha 13 de diciembre de 2005, suscrito por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, donde refiere que el Gobierno del Estado a través de ese organismo descentralizado en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, ha emprendido diversos proyectos tendientes a desarrollar la infraestructura carretera existente en la entidad, entre los cuales se encuentra la Autopista Los Remedios-Ecatepec, y toda vez que en dicho proyecto se contempla el uso y aprovechamiento de la zona federal del Río de los Remedios, posibilitando su saneamiento y el rescate ecológico y urbano, así como de su zona colindante para comunicar la Autopista México-Querétaro, Autopista México-Pachuca y la Autopista Peñón-Texcoco. Por los considerandos anteriores y toda vez que el Municipio de Tlalnepantla de Baz no cuenta con la capacidad financiera para la construcción de la vialidad Río de los

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Remedios, es menester designar un tercero para el debido cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos en materia de planeación de los tres órdenes de gobierno en lo que toca a la construcción de la vialidad en cuestión. La Ciudadana Estela Alvarado Jacco, Décima Cuarta Regidora, solicita se les proporcione la siguiente información: Aviso de terminación de obra emitida por la Comisión Nacional del Agua; autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua para transmitir los derechos y aprovechamientos a terceros como lo establece la cláusula Séptima de las condiciones generales del título de concesión; dictamen de la Comisión Edilicia de Vialidad y Transporte; así como el informe del Director General del O.P.D.M. sobre el avance de los cárcamos. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, hace un llamado a los integrantes del Ayuntamiento porque de ser aprobado este punto de Acuerdo en el Orden del Día podrían caer en alguna responsabilidad. Asimismo, solicita que el Secretario del Ayuntamiento dé lectura a un informe que envía la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en el punto segundo donde prohíbe al Ayuntamiento de Tlalnepantla hacer cualquier tipo de vialidad en el Río de los Remedios; esto se refiere a que si no se les demuestra por parte de los que están promoviendo en una forma tan apresurada este punto porque considera que previamente se debió consultar a alguna de las comisiones edilicias para analizar qué documentos se tienen y no en una forma tan precipitada sin los documentos necesarios para poder otorgar su aval en este punto. Al respecto, considera muy grave que habiendo una prohibición y que violaría el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente estarían cayendo en un problema grave los que aprueben este punto. Por lo tanto, sería conveniente se regresara a una comisión para que se documente adecuadamente toda vez que la intención es hacer las cosas bien y nadie está en contra de que se desarrolle Tlalnepantla. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, a petición del Regidor Cortés Trejo, da lectura de lo siguiente: "Segundo.- La presente autorización en materia de impacto ambiental no incluye el proyecto para la construcción de una vialidad de primer orden sobre el derecho de vía definido en la zona federal y la vía pública municipal en el tramo el Cristo-Avenida Vallejo. Al efecto en el momento en que se tenga contemplado realizar dichas obras deberán notificarse a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para que sea determinada la procedencia". El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, en consecuencia, solicita el documento donde la Secretaría mencionada ya ha autorizado esta vialidad, recordándoles que esta Secretaría está por encima de la Comisión Nacional del Agua. Por tal razón, solicita que este punto se regrese a la Comisión de Patrimonio Municipal para que se les entregue la información pertinente y posteriormente proceder a la respectiva aprobación de este punto. El Ciudadano Arturo Saavedra Cruz, Décimo Noveno Regidor, solicita que

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para poder interpretarlo de una mejor forma, se dé lectura a todo el documento a que se hace referencia, o en su caso, se les proporcione una copia para tenerlo completo. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, concuerda con la solicitud que hace el Regidor Saavedra Cruz, aunque le queda la duda, el hecho de que se esté cediendo el título de concesión a una empresa en particular no implica que el Ayuntamiento esté realizando esa obra si es que la empresa lo trata de realizar y la propia empresa tendrá que efectuar las gestiones ante las instancias que corresponda a efecto de determinar también si esa es la responsabilidad en la que incurriría en su momento la empresa o no; el Ayuntamiento al estar entregando el título de concesión a una empresa particular también se está exceptuando de cualquier tipo de responsabilidad. Al respecto, considera que el llamado que está haciendo el Regidor Cortés Trejo va más allá en un acto de conciencia de la propia empresa y de los trámites que tenga que seguir, lo cual reviste que también la empresa deba seguir las normas y los criterios legales para lo que a sus fines convenga. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, solicita se les dé tiempo para leer el documento que desconocían para poder verter su comentario al respecto. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, señala que no es su obligación el haber proporcionado estos documentos, considera que esa era obligación del Ejecutivo haberles entregado completamente la información. En este sentido, insiste en que se debe regresar el punto a la Comisión de Patrimonio Municipal para que se sustente legalmente todo lo que está mencionando. Por otro lado, comenta al Regidor Núñez Curry que los permisos y las concesiones son otorgadas al Ayuntamiento, tienen una responsabilidad y no pueden obviarla diciendo que es la empresa la que tiene que hacerlo porque estarían cayendo en una grave responsabilidad si negligentemente no cuentan con todos los elementos porque no se les proporcionó. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, externa estar de acuerdo con la observación que hace el Regidor Cortés Trejo, nada más que también habría que señalar que en el documento que acaba de proporcionar tiene fecha 3 de agosto del año 2001 y lo que tiene que ver con el título de concesión tiene fecha 21 de noviembre del año 2002 cuando se les otorgó precisamente el título de concesión. Se presupone que evidentemente para haber entregado el título de concesión al Ayuntamiento, se tuvieron que haber revisado todos y cada uno de los documentos en la Legislatura para efecto de determinar la factibilidad legal de haber otorgado ese documento del título de concesión al Ayuntamiento. Al respecto, considera que la controversia estriba en la legitimidad que tiene el documento que le están entregando por parte del Regidor Cortés Trejo. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, insiste en que si ya existe ese documento posterior al que él está presentando, que se les entregue, pero reitera que son dos dependencias diferentes la Comisión Nacional del Agua y la

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Secretaría en mención. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, enfatiza que finalmente el título de concesión está previendo que se pueda utilizar el entubamiento del Río de los Remedios para construir una vialidad; aunado a que es con fecha posterior el título de concesión al documento que les están haciendo llegar. En tal razón, considera que el problema no estriba en el Ayuntamiento sino en la misma autoridad y esto lo debieron haber revisado en la Legislatura, no considera que los Diputados lo hayan dejado pasar por alto y no lo hayan revisado a efecto de poder ellos dictaminar y determinar en una resolución estrictamente legislativa en qué sentido saldría el título de concesión. El Ayuntamiento está posibilitado a cederlo y le reviste que está todo esto dentro del marco de la ley. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, señala que quien autoriza la concesión para que se realice una autopista sobre el Río de los Remedios es la misma Comisión Nacional del Agua; ese fue el beneficio que le dio al Ayuntamiento de Tlalnepantla dicha Comisión por lo que respecta a los 6km que le corresponden. Asimismo, comenta que ésta es una obra de 34km del Gobierno del Estado para resolver un problema de vialidad en la zona que vendrá desde la autopista de Chamapa Lechería hasta casi el Aeropuerto por el Cerro del Peñón. Por otro lado, desde su particular punto de vista duda que la Comisión Nacional del Agua haya autorizado una obra que impactará ambientalmente sobre una zona federal que ellos manejan; por lo tanto, considera que a quien le deberían de preguntar la cuestión del impacto ambiental es a la Comisión Nacional del Agua porque es una zona federal. Le dieron la autorización al Ayuntamiento por si estaba en condiciones económicas de realizar dicha obra; el Ayuntamiento no puede realizar esa obra porque no tiene recursos y sólo están cumpliendo con el procedimiento que la ley les obliga por el hecho de que hayan otorgado esa facultad al Ayuntamiento; si se le vence el plazo al Ayuntamiento la Comisión Nacional del Agua se lo otorgará a quien ella determine. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, señala que en el resolutivo segundo del documento que se les presenta el día de la fecha en realidad se está tratando de una autorización pero respecto a la canalización del Río de los Remedios. De esta documentación se desprende que nunca fue tocado el tema para la vialidad, sin embargo la autoridad que emite este documento dice: "En caso de que se realizaran las obras en vía pública municipal en ese tramo únicamente se le deberá informar a la Dirección General de esta Secretaría para que determine lo procedente". Es decir, no les está prohibiendo y no hay ninguna responsabilidad. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, comenta que no sabe si el Regidor Torres Barrón que forma parte del Partido Verde Ecologista conoce esa zona en la que existen dos vasos reguladores de nombre Carretas y de Cristo. Y precisamente por ello le solicitaron al Ayuntamiento anterior que se hiciera un impacto ambiental acerca del entubamiento del Río de los Remedios. De igual forma, no sabe si tenga

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conocimiento de que el artículo 115 constitucional menciona que el Ayuntamiento gobierna este Municipio, en el cual hubo una modificación y ya no se dice Administración sino se dice que gobierna y son un ente autónomo que deben de respetarse sus decisiones. En tal sentido, son soberanos para decidir si de da o no se da esta concesión, independientemente de si viene un proyecto estatal. Al respecto, insiste en el sentido de que tienen una responsabilidad y señala estar de acuerdo en lo que comenta el Síndico Fernández González, sin embargo le solicita dónde está el documento que ya ha obviado lo que está planteando el resolutivo del impacto ambiental; no les han presentado nada y lo que está señalando es que faltan documentos para que este Ayuntamiento pueda tomar una decisión apegada a la ley y a derecho, por tal razón, reitera que mientras no se tengan estos documentos tiene que regresarse a comisión para que sea subsanada esta falta de elementos que es importante se tenga porque no aprobará un punto de Acuerdo de este nivel ya que considera sería una irresponsabilidad para los que viven en Tlalnepantla. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, solicita al Regidor Cortés Trejo lea las Actas de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2000; la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 6 de marzo del año 2001; la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 6 de abril del año 2001; y la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del año 2001. En las que ampliamente se explica en qué consiste el proyecto de saneamiento del Río de los Remedios y qué programas a mediano y largo plazo estaban contemplando desde entonces las autoridades de esa época con respecto a la obra de la cual están comentando. Lo anterior, para poder determinar si sabe o no sabe respecto al medio ambiente. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, considera que es atendible la preocupación del Regidor Cortés Trejo. Al respecto, señala que no tendrían responsabilidad porque únicamente están transmitiendo el título de concesión en todos sus términos y la empresa que va a ser la beneficiada o la responsable de recibir esa concesión ya conoce los términos y se va a sujetar a todas las exigencias que pueda tener cualquier autoridad federal, estatal o municipal; es decir, no están actuando de mala fé porque es un acuerdo de voluntades, están conocidos los documentos, los alcances y únicamente se está transmitiendo un derecho que los imposibilita a llevarlo a su ejecución. En tal sentido, para beneficiar a la población en materia de vialidad, se transmite el derecho bajo ciertas condiciones y no se tiene ninguna responsabilidad al respecto porque no están violentando ningún ordenamiento legal. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, comenta que además de reflexionar sobre el impacto que tiene esta probable vialidad, deben considerar los beneficios que arrojará a la población evidentemente en la plusvalía de los inmuebles para desahogar el tráfico tanto de la población flotante como de la que habita en Tlalnepantla y obviamente también la derrama

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

económica significativa o no que el tiempo lo irá determinando que tendrá el Ayuntamiento por el uso de esta vialidad. Asimismo, indica que este título de concesión que es el instrumento legal que van a transmitir, señala en uno de sus numerales: "Para explotar, usar o aprovechar causas, vasos de la zona federal, o bienes nacionales a cargo de la Comisión por una superficie...", y posteriormente indica que este terreno concesionado es para uso de servicios de vialidad. El Ayuntamiento en este acto está transmitiendo estrictamente el título de concesión y la responsabilidad en cada una de sus obligaciones del título de concesión son asumidas por quien va a ver el beneficio del título de concesión y quien tendrá que emprender las obras que considere necesarias en este caso es la empresa. Al respecto, considera que el Ayuntamiento debe tener primero la certeza legal de que el título de concesión no emana del propio Ayuntamiento y no están autorizando más allá de lo que el propio título de concesión señala; la responsabilidad que tenga que ver con la construcción de todos y cada uno de los puntos que se están acordando aunados al propio título de concesión. En un acto de conciencia deben considerar el beneficio que esto arrojará a Tlalnepantla no sólo en modernidad sino en cada una de las cuestiones que ya indicó. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, considera que los argumentos que se mencionan es por la prisa que se tiene de aprobar este punto. Por otro lado, refiere que comentaba de los dos vasos reguladores donde según el Gobierno Federal deben ser protegidos porque existen especies, animales, etc., y no debe de afectárseles. De ahí que la Dirección que emite esta aprobación del impacto ambiental, que únicamente se aprueba para el entubamiento no para la vialidad y que esto ocasiona que debe haber también un estudio de impacto ambiental para la vialidad, así lo establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Al respecto, solicita al Ejecutivo dónde están esos documentos que avalen lo que está solicitando. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, considera que sí hay prisa porque se está en riesgo de no acercar un beneficio a la población; deben apresurarse a otorgar los beneficios cuando legalmente procedan a la población. Este asunto lleva aproximadamente cuatro años y el Ayuntamiento por razones especiales, financieras, operativas, no ha sido posible que lleve a cabo esta vialidad; ahora un tercero se hace cargo, inclusive además del beneficio a la población inmediato, habrá un beneficio económico en cuanto a las cuotas de peaje, así se los anuncian en el punto de Acuerdo. Al respecto, considera que el único Acuerdo que deben de tener a la vista es el título de concesión y el título para explotar este tramo únicamente lo están transmitiendo, son poseedores de un derecho y están legalmente facultados para transmitir cualquier derecho y considera que beneficiaría a un gran número de habitantes de Tlalnepantla y de vecinos de otros municipios. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, señala que ya no seguirá insistiendo, que tal parece que ya lo tienen todos y lamenta

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y espera que no sea también la supuesta oposición que hay en Tlalnepantla. Se habla de la empresa y no sabe si han leído el artículo 115 constitucional, son los que gobiernan este municipio y pregunta si esa empresa fue licitada por este gobierno, si el Ayuntamiento tuvo algo que ver para que esa empresa construyera en el territorio municipal ese tramo. Esto ya viene impuesto y al estar enseñando hace un momento al Regidor de la página del Gobierno del Estado, viene del Gobierno del Estado. Así sea el Gobernador, el Ayuntamiento es gobierno de este municipio y tienen las facultades amplias para poder hacer lo que conforme a derecho corresponda en este municipio. No sabe por qué se ponen a hablar de la empresa si ni siquiera tuvieron conocimiento de esa empresa. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, comenta al Regidor Cortés Trejo que en un momento dado ellos han analizado las características de la empresa y se tienen antecedentes. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, da lectura al resolutivo segundo de un punto de Acuerdo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2000, que a letra dice: "El crédito al que se refiere la resolución anterior, se destinará para apoyar parcialmente, los programas de inversión de los ejercicios 2001, 2002 y 2003, lo que posibilitará llevar a cabo una planeación multianual para ejecutar proyectos de este tipo, en los que se encuentran, entre otros, los proyectos de embovedamiento del Río "de Los Remedios" y la construcción de una vialidad sobre su cauce. El Gobierno Municipal de Tlalnepantla de Baz, acepta cubrir, con recursos de la Hacienda Pública Municipal, las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar en su totalidad las obras y/o adquisiciones proyectadas". Al respecto, señala que éste es un proyecto que viene de seis años atrás y que encontraron copias de Actas de Cabildo de otras Administraciones donde traen la historia del embovedamiento del Río de los Remedios. Entonces, si en una fecha la Comisión Nacional del Agua otorgó una concesión al Ayuntamiento para realizar una vialidad sobre ese río, solicitaría que se pida a la Comisión Nacional del Agua les proporcionen los estudios que hicieron para otorgar tal concesión. Si bien es cierto que el Ayuntamiento es un gobierno autónomo por el artículo 115 constitucional, tienen que ser respetuosos de la Constitución Federal de la República y de las leyes que de ella emanen. En este sentido, externa que este punto no es al azar, es un proyecto que lleva tiempo y lo único que se está haciendo es que toda vez que el Ayuntamiento no puede realizar la obra que les autoriza la Comisión Nacional del Agua, se está autorizando que otros lleven a cabo esta obra que se justifica por sí sola y que considera es necesaria. El proyecto es una autopista de cuota y considera que muchos de los que están presentes conocen la autopista de Chamapa Lechería y así como al principio mucha gente protestó y decía que era una autopista muy costosa, se tiene un problema vial. El Ayuntamiento resolverá sus problemas viales locales, sin embargo son parte de una República y no

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

son un municipio independiente de la República. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, da lectura al artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales que a la letra dice: "Cuando se transmita la titularidad de una concesión o asignación, el adquirente se subrogará a los derechos y obligaciones de la misma". Aunado a ello, en la carpeta tienen un documento que emana del Gobierno del Estado firmado por el Ingeniero Manuel Ortiz García que es el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares y en su último párrafo indica: "Dada la naturaleza de los bienes sobre los que se ejecutarán las obras y a efecto de desarrollar el proyecto ejecutivo y, en su momento, la construcción de la Autopista de referencia, me permito solicitarle su valiosa colaboración para que se otorguen las facilidades necesarias al personal de la empresa Viabilis Infraestructura, S.A. de C.V., para la obtención de los permisos, autorizaciones y demás requerimientos pertinentes que deba emitir ese H. Ayuntamiento, así como en la ejecución de los trabajos correspondientes". Esto fue dirigido al Licenciado Ulises Ramírez Núñez con fecha diciembre del 2005. En tal razón, le queda más que claro que si hubiera una responsabilidad por parte de los Ediles tendrán que empezar primero a fincar responsabilidades al propio Gobierno del Estado; ver qué es lo que pasa con la Comisión Nacional del Agua porque evidentemente también debió haber hecho su estudio y haberlo enviado para que se pudiera otorgar la presente concesión; y el Ayuntamiento no está yendo más allá de lo que señala el título de concesión, simplemente están otorgando este título de concesión a una empresa que el propio Gobierno del Estado está indicando en un oficio. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, informa que se incorpora a la presente Sesión el Ciudadano Gildardo González Martínez, Sexto Regidor. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, propone se pueda incluir en el tercero y sexto resolutivo del presente Acuerdo, si así lo consideran y dadas las inquietudes que se presentan el día de la fecha, lo siguiente: "TERCERO. ... en los mismos términos en que fue otorgada" "SEXTO. ... así como los trámites necesarios en esta transmisión". Es decir, tendrán que hacerse trámites y no sólo pago de contribuciones para que no sea el Ayuntamiento el que tenga que hacer algún trámite sino que ya se está acordando que la empresa se encarga de realizar los trámites necesarios para esta transmisión. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, solicita al Presidente Municipal por ministerio de ley que se solicite a la Comisión Nacional del Agua bajo qué condición ambiental autorizó esa concesión, a efecto de dejar claro que no hay ningún interés de su parte sobre todo como Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente de violar la situación ambiental. Por otro lado, solicita que en el punto de Acuerdo donde se señala que el Ayuntamiento tendrá un beneficio de 5 al millar una vez que esté operando la Autopista con respecto a los 6km que le corresponden, sean

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

incluidos presupuestalmente esos ingresos y que mensualmente se informe a qué áreas o en qué circunstancias se están utilizando. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, considera sería conveniente se solicite lo señalado por el Regidor Torres Barrón y pregunta por qué no esperar a que se les entregue esa información para posteriormente realizar esta Sesión de Cabildo y hacer la consecuente valoración y aprobación de este punto. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, instruye al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración de los Ediles la propuesta de que este punto se regrese a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, aclara que este punto no se regresaría porque nunca pasó por la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, simplemente se enviaría a esta Comisión y a las Comisiones que quisieran participar como lo es la del Ambiente para analizar este asunto. El Ciudadano Oscar Moreno Moreno, Décimo Segundo Regidor, externa su duda en el sentido de que este punto tenga que ver con la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal porque es una concesión en papel y no una propiedad. Por lo tanto, valdría la pena que les informen si tendría que pasar a través de esta Comisión o a la que correspondiera. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, solicita al Secretario del Ayuntamiento consulte a los Ediles si es de aprobarse la propuesta del Regidor Cortés Trejo en el sentido de que este punto se turne a la Comisión que corresponda. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, señala que esto es un título y no puede pasar a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal porque no hay registro. Asimismo, considera que este Órgano Colegiado está en la oportunidad de transmitir este derecho. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, señala que no le queda claro si se regresa a la Comisión que se pretenda. Al respecto, pregunta cuál es el efecto de enviarlo a una comisión, si el de evaluar si está bien hecho el título de concesión que no es competencia del Ayuntamiento porque ya está otorgado, si lo pueden ceder o no cuando la ley los faculta o cuál es la propuesta en específico. El Ciudadano José Janitzio Soto Elguera, Tercer Síndico, externa que no entiende por qué el Regidor Cortés Trejo pretende enviar este punto a la Comisión si en la pasada Sesión de Cabildo decía que no era necesario, de lo cual él argumentó cuál es la razón jurídica y el Regidor señaló que estaba equivocado. Al respecto, le pide que lo auxilie y que le dé el fundamento porque ya lo confundió con la aclaración que hizo y le dejó claro que no había la necesidad de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de que previamente asunto o negocio que se tratara se dictaminara. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, puntualiza que hizo una propuesta y es la que se tratará de someter a consideración de los Ediles, en el sentido de que por faltar documentación y porque él considera que se está violando la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al Ambiente, su reglamentación, y que considera implícitamente fue apoyado por el Regidor Ecológico que dice que hay que ver estos puntos. En tal sentido, solicita que se les proporcionen los documentos y que sean analizados, y proponía que fuera la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, pero considera que el Presidente Municipal por ministerio de ley con toda exactitud acaba de corregir que sea la comisión que corresponda para que se les proporcione a todos los Ediles esa documentación que falta y saber si no se está violentando ley alguna. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, considera que a veces se pierden y se confunden. Si el Ayuntamiento fuera a ejecutar la obra bien entrarían a lo que menciona el Regidor, sin embargo sólo están transmitiendo un derecho y la empresa que lo recibirá sabe las consecuencias y permisos de más. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, comenta que con mayor razón dado que este Ayuntamiento no tuvo de conocimiento que en su territorio puede actuar esa empresa porque no la licitó el Ayuntamiento, con mayor razón tienen que saber qué pasa con esa empresa. El Ciudadano Oscar Moreno Moreno, Décimo Segundo Regidor, considera que a todos les quedó claro que hay una propuesta específica del Regidor Cortés Trejo, por lo que valdría la pena someterla a consideración de los Ediles y de no ser aprobada continuarían con la Sesión y el punto que están tratando. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal por ministerio de ley, somete a consideración de los Ediles la propuesta del Regidor Cortés Trejo, en el sentido de que se turne el presente punto a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal o a la que corresponda. Levantado el sentido de la votación, es rechazada por mayoría de los presentes. El Ciudadano José Janitzio Soto Elguera, Tercer Síndico, comenta que es una propuesta que a petición de una dependencia del Gobierno del Estado y que alguna autoridad administrativa de otro período quiso alcanzar, de alguna manera comunicar con más cercanía a los vecinos de la Zona Oriente con la Zona Poniente, considera que a reserva de lo que mencione el Regidor Cortés Trejo de que se está violando o se está pretendiendo violar alguna norma, el Ayuntamiento sólo está transmitiendo un derecho que se les otorgó y que por falta de recursos económicos no se podrá realizar. Si esto beneficia a un gran número de habitantes, considera que lo más sano es que puedan transmitir esa concesión. Por otro lado, refiere que casualmente el día de esta fecha leyó una nota en el periódico como lo hace el Regidor escandalosamente litiga en los medios, dice mentiras, confunde y después viene aquí a tratar de seguir confundiendo. En un medio nacional les dijo que ya estaba funcionando, que ya se había dado la concesión y ahora le va a contestar y le va a decir que no es cierto, que eso no lo dijo, que fue algo puesto por el reportero, pero eso es una mentira, el Regidor se ha visto envuelto en escándalos contra sus compañeros del Cabildo y jamás les ha probado nada, los ha estado demandando por

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

todo y lo único que ha logrado es un protagonismo puro. Hoy que tiene la oportunidad realmente de mostrar su ideología para que le haga el bien a un grupo de ciudadanos debería de festejarlo y no debería estarse oponiendo nada más por oponerse. No ha probado nada, es clara su incongruencia cuando pretende que voten una propuesta que él mismo combatió hace una semana en la pasada Sesión. Al respecto, considera que no están actuando en contra de ningún derecho y si se presenta una empresa que otorgue mejores condiciones de vida a los que viven en Tlalnepantla y si también tendrán un ingreso para la hacienda municipal, es bienvenida. En este sentido, considera que deberían estar preocupados de por qué no se hizo la obra, qué sucedió, dónde estuvo el dinero y si es que lo hubo para hacer la obra, ya que el título de concesión era para que lo hiciera el Ayuntamiento. Ya lo mencionó el Síndico Fernández González, por algunas razones económicas no se ha podido y si hay una empresa que no sólo quiere los 6km de Tlalnepantla sino todo el tramo desde Chamapa hasta el Peñón, necesita estar muy mal un compañero Regidor para no permitir que se haga la obra. Por ello, él votará a favor para que se beneficien los ciudadanos que viven en la Zona Oriente y se desahogue el tráfico de la Zona Poniente del Municipio de Tlalnepantla. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, comenta que es lamentable que tanto que se señaló por parte del Regidor Cortés Trejo que eran unos reglamentos inconstitucionales tanto el de las Sesiones de Cabildo como el de las Comisiones Edilicias hoy los invoque y trate de ejercer un derecho en ellos cuando siempre ha tratado de señalarlos como ilegales. Por otro lado, considera que dentro de los beneficios que arrojará esta construcción de la vialidad, no deben de negarle la plusvalía que se va a incrementar para los terrenos y viviendas de cada uno de los tlalnepantlenses; considera que en un acto de conciencia como lo mencionó hace un momento, si el Ayuntamiento no tiene la capacidad económica y financiera para solventar este compromiso que les fue otorgado en un título de concesión, también deben de aperturar quien pueda al Ayuntamiento otorgarle ese servicio y evidentemente que se sienta la responsabilidad de este Ayuntamiento en conciencia de lo que deben hacer por Tlalnepantla y su población. En este sentido, considera que deben atender estrictamente lo que les está permitiendo la ley, lo que les está autorizando un título de concesión y darle adelante a la empresa para que los Ediles puedan también ser de las personas que disfruten estos servicios. El Ciudadano Arturo Saavedra Cruz, Décimo Noveno Regidor, considera que si les hizo falta tiempo para poder revisar concienzudamente todo lo que está alrededor de este asunto, bien es cierto que quizá los Ediles pudieron conseguir alguna información adicional de este proyecto de manera general y hablando de forma general lo que se refiere al entronque como ya lo mencionaron desde la Autopista Chamapa hasta la del Peñón que tiene entendido es la que entronca como una nueva vialidad a Huehuetoca. Esto los llevó a tener que analizar

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

más a fondo y bien es una obra que podría impactar en cuanto a aliviar la cuestión del tráfico, pero también considera que era necesario quizá el poder ir viendo todo lo que está alrededor, sin embargo y leyendo el Orden del Día se está hablando de la transmisión de un derecho sobre una concesión que otorgó la Comisión Nacional del Agua. Al respecto, y toda vez que quizá ya no fue posible el poder analizar este documento que tienen de manera parcial en cuanto a lo que se leyó por parte del Secretario del Ayuntamiento porque son dos fojas de diecisiete, solicita que les hagan llegar esa documentación completa y lo concerniente al área ecológica, pero también que quede plasmado en cuanto a la Ley de Aguas Nacionales concretamente lo que se refiere el artículo 36 que a letra dice: "Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma". El artículo 37 señala: "Será nula y no producirá ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente ley". El artículo 37BIS señala: "La Comisión podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán bancos del agua, cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos". Al respecto, señala que toda vez que se está dando una concesión, alguien mencionaba que la Comisión Nacional de Agua no transfirió la propiedad sobre el derecho de vía. El derecho de vía de acuerdo a lo que se desprende del propio título de concesión y la autorización que dio para el efecto del embovedamiento y la vialidad, transmite única y exclusivamente los derechos del uso, no está transmitiendo en ningún momento derechos de propiedad. Al respecto, solicita que esto se señale para que la propia instancia, como sólo es el derecho sobre el título lo que se transmite, pudiera también en su momento estar esto, pero solicita al Presidente Municipal por ministerio de ley que se les informe en el momento adecuado como queda este asunto. Lo anterior, porque en este momento se está pidiendo la autorización para transmitir los derechos, lógicamente de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales está marcando que debe haber un trámite, no se puede hacer la transmisión aunque en el caso de Tlalnepantla le otorgó la Comisión Nacional del Agua un título que puede ser transferible, caso que ahora que los llevó a tener que meterse de lleno a revisar todo esto se encontró que en el caso de la de Peñón Huehuetoca sólo se transmitió el título para poder utilizar pero no le permite al Gobierno del Estado el transmitir el derecho, cosa diferente que si se dio en Tlalnepantla, aquí sí se le autorizó la transmisión de los derechos. En tal sentido, solicita se agregue que se dé cumplimiento en cuanto al seguimiento se refiere de lo que marca la Ley de Aguas Nacionales para que se le pueda informar al pleno del Cabildo en qué condiciones está quedando esto y lo propio que en su momento se emita por el área del ambiente que refería el Regidor Torres Barrón. El Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor, señala que a él le da un poco de risa

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo que está planteando el Regidor Saavedra Cruz porque él se abstuvo y ahí lo hubiera apoyado para que se regresara a comisiones ya que faltan muchas cosas que se tienen que hacer observaciones de esto. En este sentido, considera incongruente lo que está planteando el Regidor. El Ciudadano Arturo Saavedra Cruz, Décimo Noveno Regidor, comenta al Regidor Cortés Trejo que él jamás se ríe de lo que expresa él o sus compañeros, aunque le regaló la atención cuando habló y es respetuoso. Asimismo, externa que su abstención se debió en el sentido de que no se da concretamente a qué comisión se iba enviar para su análisis y siempre que han aprobado alguna cuestión de que se regrese a comisiones han planteado concretamente a qué comisión. Esto relacionado a lo que mencionó el propio Regidor Núñez Curry en el sentido de a qué comisión y por ello su abstención toda vez que no puede aprobar algo que no sabe a qué comisión se turna. Por otro lado, reitera su petición en el sentido de que se agregue lo que marca la propia reglamentación con la estructura de redacción correspondiente en el aspecto de que se les informe qué es lo que acontece con este asunto para dar cumplimiento también a la Ley de Aguas Nacionales. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, solicita que en el resolutivo quinto del presente Acuerdo donde dice que el cesionario otorgará una contraprestación económica equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar más I.V.A. sobre las cuotas de peaje que se cobre en la autopista calculado en forma proporcional a los 6km correspondientes al tramo de puente de Vigas a la Calzada Vallejo, fuera redundante agregarle que ingresarán directamente al presupuesto municipal y que mensualmente se informe en qué se aplicará el gasto de los mismos. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, considera que aquí sería muy redundante porque tienen que ingresar y se le informa al Ayuntamiento en los estados financieros. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, agrega que ahora que estuvieron investigando sobre este asunto y de cómo está la situación de la deuda de esta obra, se enteraron que ha habido ingresos que han entrado y que oficialmente la autoridad no les había dado; se enteraron fuera de la autoridad municipal y con esto se ahorran que tengan que estarse enterando por terceras personas externas al Ayuntamiento. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, considera que la propuesta sería que los ingresos que se obtuvieran derivado de lo que señala el quinto resolutivo se refleje en los estados financieros y en la cuenta pública. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, comenta que los ingresos que se obtienen por ejemplo de los deportivos o por mercados se reflejan en la cuenta pública. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, señala que está de acuerdo con el Síndico Fernández González, sin embargo él estuvo revisando las cuentas públicas de los últimos once meses y en ninguna de ellas sale una cantidad que el Gobierno del Estado le dice que entregó al municipio y habla de ocho millones

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*de pesos. Al respecto, agrega que como saben él le ha estado dando seguimiento a la situación de la deuda del municipio y en su próximo informe, una vez que le entreguen el trimestral de este año, hará mención de ello. Con base en esta experiencia que ha tenido es que hace esta recomendación. El Ciudadano Jesús Guillermo Núñez Curry, Segundo Regidor, propone que se pudiera entregar por separado un ingreso total de lo que se está obteniendo y éste por su propia naturaleza tendrá que estar implícito dentro de la cuenta pública en los estados financieros. El Ciudadano José Desiderio Torres Barrón, Décimo Tercer Regidor, señala estar de acuerdo en lo mencionado por el Regidor Núñez Curry en el sentido de que aparezca un registro en la cuenta pública de lo que ingresa por ese concepto porque evidentemente saben que ingresa a la Tesorería Municipal pero si no aparece registrado cómo saben qué ingresó. El Ciudadano Lucio Fernández González, Primer Síndico, dándole sentido a la propuesta, señala que se agregue en el quinto resolutivo: “debiéndole informar semestralmente al Ayuntamiento de estos ingresos”. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, instruye al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración de los Ediles la propuesta del Regidor Torres Barrón. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal por ministerio de ley, somete a consideración de los Ediles lo siguiente: “QUINTO. El cesionario otorgará una contraprestación económica equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar mas I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobre en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo, así mismo, la Tesorería Municipal informará semestralmente al Ayuntamiento el monto del ingreso adquirido”. Levantado el sentido de la votación, se aprueba por mayoría de los presentes. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, instruye al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración de los Ediles el Acuerdo correspondiente. Acto seguido, el Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal por ministerio de ley, somete a consideración del Cuerpo Edilicio el Acuerdo siguiente: “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 125, 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 27, 31 fracción XLIII y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales; la cláusula séptima del capítulo “Condiciones Generales”, del Título de Concesión número 13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002; el H. Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente Acuerdo: **PRIMERO. Se aprueba que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, transmita en***

forma definitiva y total a favor de la persona moral denominada Viabilis Infraestructura S.A. de C.V., los derechos del título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002, para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por una superficie de 451,800.00 metros cuadrados que le fue otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua. SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el contrato de transmisión definitiva y total de los derechos del título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002, a celebrarse con la persona moral denominada Viabilis Infraestructura S.A. de C.V. TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Municipal, asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento, a realizar los trámites, gestiones y actos jurídicos y administrativos correspondientes, ante la Comisión Nacional del Agua, respecto a la transmisión de los derechos del título de concesión número 13MEX106197/26EAGR02, de fecha 21 de noviembre de 2002, a favor de la persona moral denominada Viabilis Infraestructura S.A. de C.V. CUARTO. En términos del presente Acuerdo, y de ser procedente, se autoriza al Ejecutivo Municipal, a celebrar con la persona moral denominada Viabilis Infraestructura S.A. de C.V., contrato de transmisión del derecho de vía, el cual contendrá como mínimo las obras que se detallan a continuación:-----

1. Construir una autopista de altas especificaciones en el tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo, dentro del territorio de Tlalnepantla.-----
2. Realizar las obras de ampliación vial en la zona de Puente de Vigas de 5 a 8 carriles, durante el período comprendido del 24 de julio al 2 de noviembre de 2006.-----
3. Realizar los trabajos de mantenimiento en el entubamiento del Río de los Remedios en el tramo del Puente de Vigas a la Calzada Vallejo.-----
4. Concluir la construcción de las obras, así como efectuar el pago de la deuda a los contratistas por las obras ejecutadas, documentadas y autorizadas por el municipio, de los cárcamos de bombeo de aguas residuales denominados Xocoyahualco II, Monserrat y Flavio Zavala "Lázaro Cárdenas".-----
5. Efectuar los estudios, proyectos y construcción sin costo para el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, correspondiente al entubamiento del Río de los Remedios en la zona oriente.-----

QUINTO. El cesionario otorgará una contraprestación económica equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar mas I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobre en la autopista, calculado en forma

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo, así mismo, la Tesorería Municipal informará semestralmente al Ayuntamiento el monto del ingreso adquirido. SEXTO.

En lo que corresponde al pago de contribuciones de orden municipal, estatal o federal, éstas serán cubiertas por cuenta y cargo de la persona moral denominada Viabilis Infraestructura S.A. de C.V., así como los trámites necesarios para esta transmisión". Levantado el sentido de la votación, se aprueba por mayoría de los presentes con dieciséis votos a favor y un voto en contra del Ciudadano José Luis Cortés Trejo, Décimo Quinto Regidor.-----

III. Clausura de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo. El Licenciado Francisco Edgar López González, Secretario del Ayuntamiento, informa que se han agotado los puntos del Orden del Día. El Ciudadano José Eduardo Cisneros Valencia, Presidente Municipal por ministerio de ley, declara clausurada la presente Sesión de Cabildo, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.-

C. Lucio Fernández González,
Primer Síndico.

C. José Janitzio Soto Elguera,
Tercer Síndico.

C. José Eduardo Cisneros Valencia,
Presidente Municipal por ministerio de ley.

C. Jesús Guillermo Núñez Curry,
Segundo Regidor.

C. Reyna Sofía Mata Estevez,
Quinta Regidora.

C. Gildardo González Martínez,
Sexto Regidor.

C. América Asela Hernández Salgado,
Octava Regidora.

C. Myriam Alaska Echevoyen López,
Novena Regidora.

C. José Agustín Suárez Mejorada,
Décimo Regidor.

C. Oscar Moreno Moreno,
Décimo Segundo Regidor.

C. José Desiderio Torres Barrón,
Décimo Tercer Regidor.

C. Estela Alvarado Jacco,

Décima Cuarta Regidora.
C. José Luis Cortés Trejo,
Décimo Quinto Regidor
C. Álvaro Orta Puente,
Décimo Sexto Regidor.
C. Carlos Guerra Ramírez,
Décimo Séptimo Regidor
C. Miguel Ángel Ramírez Miguel,
Décimo Octavo Regidor.
C. Arturo Saavedra Cruz,
Décimo Noveno Regidor.
Lic. Francisco Edgar López González,
Secretario del Ayuntamiento." (sic)

De la simple lectura de lo anterior se aprecia que el **sujeto obligado**, aprobó la transmisión en forma definitiva y total a favor de la persona moral denominada "*Viabilis Infraestructura S.A. de C.V.*", los derechos del título de concesión número "*13MEX106197/26EAGR02*", de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil dos**, para explotar, usar o aprovechar causas, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por una superficie de 451,800.00 metros cuadrados que le fue otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, en el que se estipuló que el cesionario otorgaría una contraprestación económica equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar mas I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobre en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo.

Es decir, se demuestra que la empresa "*Viabilis Infraestructura S.A. de C.V.*", otorgó al sujeto obligado una contraprestación equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar mas I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobre en la

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

autopista, calculado en forma proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo, luego entonces dicha información es de carácter público y por ende es susceptible de entregarse, en específico los documentos en donde conste el pago de dicha contraprestación que el sujeto obligado recibió.

Cabe señalar que en la misma acta de cabildo se estipuló fehacientemente la atribución para la Tesorería Municipal, en la que esta debe informar semestralmente al Ayuntamiento el monto de los ingresos adquiridos.

Por lo tanto el **sujeto obligado**, pudo haber contado con la información relativa a los ingresos obtenidos provenientes de la contraprestación económica equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar más I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobre en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo, cabe resaltar que la documentación originada con la captación de dichos ingresos, es lo que requirió el hoy **recurrente**, consistente en: *"...recibos, depositos, POLIZAS DE INGRESOS, facturas, etc. CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO, DESDE SU INAUGURACIÓN DE LA AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS (Tramo Puente de Vigas- Vallejo) HASTA LA FECHA, POR LA EMPRESA VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V. DEL CONTRATO DE TRANSMISIÓN TOTAL DE CONCESIÓN CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EL 13 DE JULIO DEL AÑO 2006..." (sic)*

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en sus fracciones XI y XII, lo siguiente:

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

Por ende la información relativa a la concesión hecha a la empresa VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V, es información de carácter público y por ende es susceptible de ser entregada.

Cabe destacar que en la contestación el **sujeto obligado** manifestó:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número PM/UTAIM/00417/2015, de fecha 07 de abril del 2015, en seguimiento a **SAIMEX: 00188/TLALNEPA/IP/2015**, le informo a Usted que:

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron antecedentes, documentos o datos respecto a la información solicitada, lo que hago de su conocimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De donde se aprecia que el sujeto obligado ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin embargo, informó que no encontró antecedentes, documentos, o datos respecto de la información solicitada.

Cabe destacar que el **sujeto obligado** pudo poseer o administrar en algún tiempo la información que se le solicita y posteriormente la destruyó o extravió, ahora bien, es de destacar que este órgano garante de la transparencia no tiene las atribuciones para determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es real o fidedigna,

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sin embargo, si cuenta con las atribuciones para observar que el derecho de acceso a la información no haya sido vulnerado, y eso abarca al proceso de acceso a la información contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho.

De tal suerte que no basta que el **sujeto obligado** manifieste que no cuenta con la información que, como ha quedado demostrado pudo haber tenido, sino que debio llevar a cabo la **declaratoria de inexistencia** la cual conlleva una serie de pasos a seguir contenidos en la normatividad a continuación enunciada:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Tal y como se aprecia la declaratoria de inexistencia debe contener los requisitos antes listados, debiendo llevar a cabo una búsqueda dentro de las unidades administrativas del sujeto obligado (sujetos habilitados) de la información que requiere el recurrente, y una vez hecho aquello, el comité de información deberá emitir la declaratoria, con las formalidades antes enunciadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se Modifica la contestación del **sujeto obligado** y se ordena la entrega de **la declaratoria de inexistencia** de la documentación en la que consten los ingresos obtenidos por el **sujeto obligado** provenientes de la contraprestación económica que le entregaría el cesionario, equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar más I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobren en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo.

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último, respecto de la temporalidad de la información que ha de ser entregada, es necesario destacar lo que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en sus artículos 342 y 344, que rezan:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

...

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un **término de cinco años** contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

Tal y como se aprecia los registros contables deberán permanecer en custodia de los municipios, en específico de la Tesorería, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, ahora bien, toda vez que

el hoy **recurrente** solicitó los recibos, depósitos, pólizas de ingresos, facturas, etc. [sobre la contraprestación económica que la empresa "VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V." le otorga al **sujeto obligado** por concepto de cuotas de peaje de la autopista Rio de los Remedios, tramo Puente de Vigas-Vallejo], es de señalar que dicha documentación es de naturaleza contable, luego entonces el sujeto obligado tiene la obligación de resguardarla por el periodo legal de cinco años.

Ahora bien, tomando en consideración que el hoy **recurrente** manifestó entre otras cosas lo siguiente: "...DESDE SU INAUGURACIÓN DE LA AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS (Tramo Puente de Vigas- Vallejo) HASTA LA FECHA, POR LA EMPRESA VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V. DEL CONTRATO DE TRANSMISIÓN TOTAL DE CONCESIÓN CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EL 13 DE JULIO DEL AÑO 2006..." (sic).

Por ende, es de señalar que la obligación legal con la que el **sujeto obligado** cuenta para el resguardo de la documentación contable, respecto de lo solicitado lo es los últimos cinco ejercicios fiscales, que en específico es del ejercicio fiscal de dos mil diez, (entendido desde el primero de enero), hasta el siete de abril de dos mil quince, toda vez que la solicitud de información que nos ocupa fue presentada dicha fecha, por lo tanto la declaratoria de inexistencia será por el periodo antes referido, por preverlo así el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En tales consideraciones, lo procedente es **Modificar** la respuesta, respecto de la solicitud número 00188/TLALNEPA/IP/2015, y por lo antes expuesto y fundado, se:

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero.- Se **MODIFICA** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** al **Sujeto Obligado** a que haga entrega al recurrente:

- **La declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información** de la documentación en la que consten los ingresos obtenidos por el **sujeto obligado** provenientes de la contraprestación económica que le entregaría el cesionario, equivalente al cálculo respecto de un porcentaje de 5 al millar más I.V.A., sobre las cuotas de peaje que se cobren en la autopista, calculado en forma proporcional a los 6 km correspondientes al tramo de Puente de Vigas a la Calzada Vallejo. Dicha Declaratoria corresponderá al periodo del primero de enero de dos mil diez al siete de abril de dos mil quince. (Fecha ésta última en que se presentó la solicitud de acceso a la información.) Esto, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **recurrente**, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

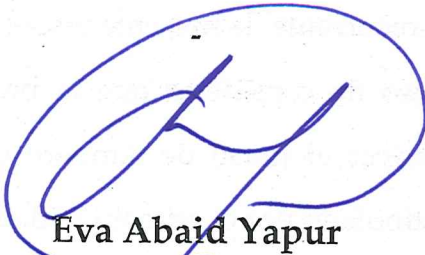

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 00880/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Eva Abaid Yapur

Comisionada



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00880/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/RCA